

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION
Radicado	05001 40 03 028 2022-01432 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$2´997.926)** saldo pendiente del capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3´280.724)** saldo insoluto del capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de junio de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de junio de 2022 y hasta el pago total de la acreencia.

- c) **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$3'563.522)** saldo insoluto del capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de julio de 2022 y hasta el pago total de la acreencia.
- d) **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$3'563.522)** saldo insoluto del capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la acreencia.
- e) **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$3'563.522)** saldo insoluto del capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la acreencia.
- f) **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$3'563.522)** saldo insoluto del capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara a los ejecutados el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, con T. P. 122.681 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Séptimo: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN – ASOBANCARIA), para que informe a este Despacho las entidades bancarias o financieras donde los demandados JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION, posean algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050f7d18117726a2d76292e9a6794e99fae92597c5c3433486ed5b4aaf3d52e9**

Documento generado en 02/02/2023 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>